

ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA
COMPañIA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A.

CUANTIA INDETERMINADA

26 OCT 2015

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves diez de septiembre del año dos mil quince, ante mí, ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparece el señor LUIS ANTONIO FLORES ROBLES, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la COMPañIA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A., como lo demuestra con el nombramiento que se agrega al protocolo. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Manta, capaz, hábil e idónea para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido con el objeto, naturaleza y efectos de esta escritura que procede a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presenta una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la Reforma Integral de los Estatutos de la COMPañIA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A., con sujeción a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTE.**- Comparece a la celebración del presente acto jurídico, el señor LUIS ANTONIO FLORES ROBLES, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón Manta, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la COMPañIA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A., conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que acompaña como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- A) La COMPañIA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Pública Sexagésimo Sexto del cantón Quito, el 25 de julio del 2014 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón del cantón Montecristi el 30 de julio del 2014. **TERCERA: REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS.**- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, en reunión celebrada el 20 de agosto de 2015, resolvió por unanimidad la Reforma Integral del Objeto

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



Sociedad que quedará de la siguiente manera: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO**

UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad **COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El

domicilio principal de la compañía está en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.-**

PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO**

CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxi Convencional a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.-**

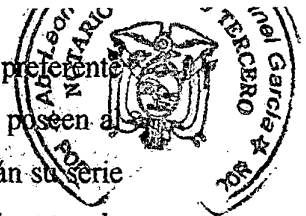
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital suscrito de la compañía será MIL OCHENTA DOLARES, dividido en mil ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.-

ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
REGISTRO MERCANTIL
PORTOVIEJO, ECUADOR

disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrá derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia



Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta

de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocará a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la

convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron

especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella.

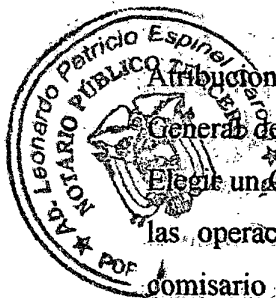
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviere representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella, y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.-

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - ñ) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.-

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar

conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.

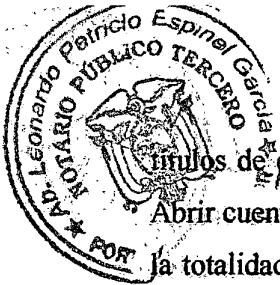
CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-** El Gerente

General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente**

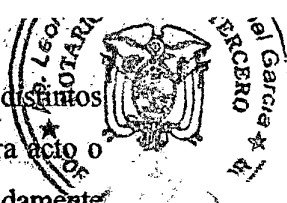
General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más


Ab. Leonardo Patricio Espinel García



infrutos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorroga de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la compañía quedará establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General al señor LUIS ANTONIO FLORES ROBLES y como Presidente al señor LEONCIO EDUARDO VELIZ PEÑA. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de UN MIL


Ab. Leonardo Patricio Espinel García



COCHEN EN DOLARES AMERICANOS, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

No.	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1	ALCIVAR BAILON LUISA ANTONIA	10	10	10
2	ALCIVAR GARCIA NESTOR WILLINTON	10	10	10
3	ALVIA ANCHUNDIA JOSE GUSTAVO	10	10	10
4	ALCIVAR COBENA DIOGENES FIDEL	10	10	10
5	ANCHUNDIA ANCHUNDIA PATRICIO MARCELO	70	70	70
6	ANCHUNDIA PINCAY FRANKLIN CESAR	10	10	10
7	AVILA CAMPUZANO ROBERT MOISES	10	10	10
8	BARTOLOME PEREZ ANGEL FRANCISCO	10	10	10
9	BRAVO CEDEÑO JOSE BERTHILA	10	10	10
10	BRAVO CEDEÑO RAMON JEREMIAS	10	10	10
11	BRAVO PACHECO GUSTAVO ARMANDO	30	30	30
12	CABAL PONCE ROGER MIGUEL	10	10	10
13	CADENA ECHEVERRIA MONICA SARA	10	10	10
14	CARRERA BERMUDEZ EDISON MANUEL	50	50	50
15	CEDEÑO MUÑOZ YONY RAMON	15	15	15
16	DELGADO ALVARADO LUIS HUMBERTO	10	10	10
17	DELGADO SOLORZANO FREDDY LEONARDO	10	10	10

18	FLORES ROBLES LUIS ANTONIO	280	280	
19	GANCHOSO BRIONES JOAN ANGEL	10	10	
20	GARCIA GARCIA YANDRI MARINO	10	10	10
21	LOPEZ MERO MILTON VICENTE	40	40	40
22	LOPEZ VELASQUEZ ANGELA MATILDE	10	10	10
23	LUCAS INTRIAGO JORGE DANIEL	10	10	10
24	LUCAS LUCAS MANUEL MONCERRATE	10	10	10
25	MACIAS BRAVO RAMON CRISTOBAL	30	30	30
26	MANTUANO MERO ALBERTO ALEJANDRO	10	10	10
27	MENDOZA DELGADO CARLOS ALFREDO	10	10	10
28	MENDOZA LOOR MARIA GENOVEVA	20	20	20
29	MEZONES MIENTES DOMINGO MIGUEL	20	20	20
30	MIELES MACIAS FRANCISCO ARTEDIMORO	20	20	20
31	MORA MEZA RAMON TRINO CALLETANO	20	20	20
32	MOREIRA VELEZ LUIS ALBERTO	10	10	10
33	MURILLO MUÑOZ MARIA FERNANDA	15	15	15
34	PALMA VELIZ CARLOS ENRIQUE	10	10	10
35	PARRAGA ALAVA RAMONA CECILIA	10	10	10
36	PEREZ MENDOZA PEDRO MELQUIADES	10	10	10
37	PILAY CARVAJAL DANIEL CANDELARIO	10	10	10
38	PILLIGUA ALCIVAR HILDA LUCIA	20	20	20
39	PINARGOTE PILOZO ERWIN ANIBAL	10	10	10
40	RODRIGUEZ ALAVA CABUL REINALDO	10	10	10
41	RODRIGUEZ NAVARRETE WILLIAM	10	10	10
42	SALAZAR SALAZAR EDGAR ELOY	20	20	20



Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



43	SANCHEZ SEGUICHE ANGEL BYRON	10	10	10
44	SOPA JADAN LUIS ENRIQUE	10	10	10
45	SUAREZ ARTEAGA CARLOS RAMIRO	10	10	10
46	VARGAS ZAMBRANO VICTOR FRANCISCO	10	10	10
47	VELIZ PEÑA LEONCIO EDUARDO	70	70	70
48	VERA MENDOZA YUNIOR FABRICIO	10	10	10
49	LOOR MENDETA JORGE GREGORIO	10	10	10
50	POSLIGUA MACIAS FANNY ANABELLE	10	10	10
51	VELEZ PEÑA TITO GUIDO	10	10	10
TOTAL		1080	1080	1080

Los Accionistas que suscribieron la escritura de constitución del 25 de julio del 2014, realizada en la Notaria Pública Sexagésima Sexta de la ciudad de Quito, manifiestan que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A., es decir, la cantidad de UN MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA.- a).- Los contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b).- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A. CELEBRADA EL DIA JUEVES 20 DE AGOSTO DEL 2015.



En la ciudad de Montecristi, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las 17h15, en las calles 10 de agosto y Kennedy, barrio Antigua Kennedy, se reúnen en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

Se nombra Presidente de la Junta señor **LEONCIO EDUARDO VELIZ PEÑA**; y, actúa como secretario ad-hoc de la Junta la Ab. Maryuri Cedeño Mera.

El Presidente dispone que el Secretario de la Junta cumpla con lo dispuesto en las normas pertinentes relacionadas a las Junta Generales de Socios y Accionistas constante en el reglamento respectivo y que proceda a dar lectura a la lista de asistentes. El secretario de la Junta forma el expediente correspondiente del que trata el Reglamento sobre Junta Generales de Socios y Accionistas, abriéndolo con la lista de asistentes, la constancia de las acciones que representan, el valor pagado de ellas y los votos que le corresponden, resultando que asisten los siguientes accionistas:

ALVIA ANCHUNDIA JOSE GUSTAVO, ALCIVAR GARCIA NESTOR WILLINGTON, ANCHUNDIA PINCAY FRANKLIN CESAR, AVILA CAMPUZANO ROBERT MOISES, BARTOLOME PEREZ ANGEL FRANCISCO, BRAVO CEDEÑO JOSEFA BERTHILA, BRAVO PACHECO GUSTAVO ARMANDO, CABAL PONCE ROGER MIGUEL, CADENA ECHEVERRIA MONICA SARA, CEDEÑO MUÑOZ YONI RAMON, DELGADO SOLORZANO FREDDY LEONARDO, FLORES ROBLES LUIS ANTONIO, GARCIA GARCIA YANDI MARINO, LOPEZ MERO MILTON VICENTE, LOPEZ VELASQUEZ ANGELA MATILDE, LUCAS INTRIAGO JORGE DANIEL, LUCAS LUCAS MANUEL MONSERRATE, MACIAS BRAVO RAMON CRISTOBAL (REPRESENTADO POR EL SR. JORGE EDUARDO MACIAS MERO), MANTUANO MERO ALBERTO ALEJANDRO, MEZONES MIENTES DOMINGO MIGUEL, MIELES MACIAS FRANCISCO ARTEMIDORO, MORA MEZA RAMON TRINO CAYETANO, MOREIRA VELEZ LUIS ALBERTO, MURILLO MUÑOZ MARIA FERNANDA (REPRESENTADA POR EL SR. PILATASIG FRANKLIN XAVIER), PALMA VELIZ CARLOS ENRIQUE, PEREZ MENDOZA PEDRO MELQUIADES, PILAY CARVAJAL DANIEL CANDELARIO, PILLIGUA ALCIVAR HILDA, PINARGOTE PILOZO ERWIN ANIBAL, POSLIGUA MACIAS FANNY ANABELLE, RODRIGUEZ NAVARRETE WILLIAM, SANCHEZ SEGUICHE ANGEL BYRON, VELIZ PEÑA LEONCIO EDUARDO. Los accionistas asistentes representan EL 72.22%, suscrito y pagado de la compañía. Comprobado el quórum de instalación, los accionistas aceptan constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionista para tratar el siguiente punto del orden del día:

1.- Constatación del quórum

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PUBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



Instalación de la Junta por el Presidente

3.- Reforma Integral de los Estatutos

La Presidencia, una vez constatado el quórum por Secretaría, dispuso que se dé cumplimiento a lo que señala el artículo 239 de la Ley de Compañías, luego de lo cual pasó a conocer los puntos del orden del día, el que previamente había sido aprobado por los asistentes.

PUNTO UNO.- Toma la palabra el señor LUIS ANTONIO FLORES ROBLES, Gerente General de la compañía y comunica a los Accionistas que una vez que la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial mediante Resolución No. 001-CI-013-2015-ANT de fecha 28 de julio del 2015, resolvió emitir informe previo favorable para que la compañía de transporte comercial en taxi Convencional denominada **COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A.**, con domicilio en el cantón Montecristi pueda constituirse jurídicamente, por lo que solicita se realice la Respectiva Reforma Integral de Estatutos de la compañía, incluyendo la Resolución antes mencionada y luego llevarla a Inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Montecristi y llevarlo a la Superintendencia de Compañías para que conste en sus archivos y cumplir con las observaciones contenidas en el Oficio No.SCV.IRP.UJ.2015 del 27 de mayo del 2015, suscrito por la Responsable de la Unidad Jurídica.

Los estatutos quedarán de la siguiente manera de ahora en adelante:

REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A.

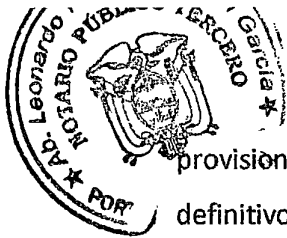
CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad **COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxi



Convencional a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital suscrito de la compañía será MIL OCHENTA DOLARES, dividido en mil ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrá derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados


.....
Notario Publico Tercero



provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por



los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que

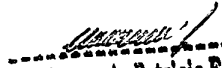
Leonardo
Ab. Leonardo Patricio Espinel García



que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - ñ) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la



Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el


.....
Leonardo Patricio Espinel García



Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las



Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial.

Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION**

ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la compañía quedará establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General al señor LUIS ANTONIO FLORES ROBLES y como Presidente al señor LEONCIO EDUARDO VELIZ PEÑA. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Suscripción de acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **UN MIL OCHENTA DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito

Leonardo Patricio Espinel García
Ab. Leonardo Patricio Espinel García



integrante y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de

No.	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1	ALCIVAR BAILON LUISA ANTONIA	10	10	10
2	ALCIVAR GARCIA NESTOR WILLINTON	10	10	10
3	ALVIA ANCHUNDIA JOSE GUSTAVO	10	10	10
4	ALCIVAR COBEÑA DIOGENES FIDEL	10	10	10
5	ANCHUNDIA ANCHUNDIA PATRICIO MARCELO	70	70	70
6	ANCHUNDIA PINCAY FRANKLIN CESAR	10	10	10
7	AVILA CAMPUZANO ROBERT MOISES	10	10	10
8	BARTOLOME PEREZ ANGEL FRANCISCO	10	10	10
9	BRAVO CEDEÑO JOSE BERTHILA	10	10	10
10	BRAVO CEDEÑO RAMON JEREMIAS	10	10	10
11	BRAVO PACHECO GUSTAVO ARMANDO	30	30	30
12	CABAL PONCE ROGER MIGUEL	10	10	10
13	CADENA ECHEVERRIA MONICA SARA	10	10	10
14	CARRERA BERMUDEZ EDISON MANUEL	50	50	50
15	CEDEÑO MUÑOZ YONY RAMON	15	15	15
16	DELGADO ALVARADO LUIS HUMBERTO	10	10	10
17	DELGADO SOLORZANO FREDDY LEONARDO	10	10	10
18	FLORES ROBLES LUIS ANTONIO	280	280	280
19	GANCHOSO BRIONES JOAN ANGEL	10	10	10



20	GARCIA GARCIA YANDRI MARINO	10	10	10
21	LOPEZ MERO MILTON VICENTE	40	40	40
22	LOPEZ VELASQUEZ ANGELA MATILDE	10	10	10
23	LUCAS INTRIAGO JORGE DANIEL	10	10	10
24	LUCAS LUCAS MANUEL MONCERRATE	10	10	10
25	MACIAS BRAVO RAMON CRISTOBAL	30	30	30
26	MANTUANO MERO ALBERTO ALEJANDRO	10	10	10
27	MENDOZA DELGADO CARLOS ALFREDO	10	10	10
28	MENDOZA LOOR MARIA GENOVEVA	20	20	20
29	MEZONES MUENTES DOMINGO MIGUEL	20	20	20
30	MIELES MACIAS FRANCISCO ARTEDIMORO	20	20	20
31	MORA MEZA RAMON TRINO CALLETANO	20	20	20
32	MOREIRA VELEZ LUIS ALBERTO	10	10	10
33	MURILLO MUÑOZ MARIA FERNANDA	15	15	15
34	PALMA VELIZ CARLOS ENRIQUE	10	10	10
35	PARRAGA ALAVA RAMONA CECILIA	10	10	10
36	PEREZ MENDOZA PEDRO MELQUIADES	10	10	10
37	PILAY CARVAJAL DANIEL CANDELARIO	10	10	10
38	PILLIGUA ALCIVAR HILDA LUCIA	20	20	20
39	PINARGOTE PILOZO ERWIN ANIBAL	10	10	10
40	RODRIGUEZ ALAVA CABUL REINALDO	10	10	10
41	RODRIGUEZ NAVARRETE WILLIAM	10	10	10
42	SALAZAR SALAZAR EDGAR ELOY	20	20	20
43	SANCHEZ SEGUICHE ANGEL BYRON	10	10	10
44	SOPA JADAN LUIS ENRIQUE	10	10	10

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO



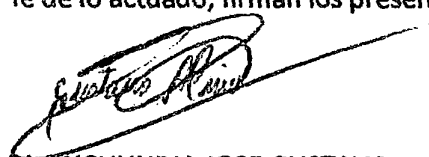
47	SUAREZ ARTEAGA CARLOS RAMIRO	10	10	10
48	VARGAS ZAMBRANO VICTOR FRANCISCO	10	10	10
47	VELIZ PEÑA LEONCIO EDUARDO	70	70	70
48	VERA MENDOZA YUNIOR FABRICIO	10	10	10
49	LOOR MENDIETA JORGE GREGORIO	10	10	10
50	POSLIGUA MACIAS FANNY ANABELLE	10	10	10
51	VELEZ PEÑA TITO GUIDO	10	10	10
TOTAL		1080	1080	1080

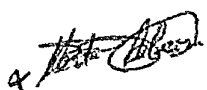
Los Accionistas que suscribieron la escritura de constitución del 25 de julio del 2014, realizada en la Notaría Pública Sexagésima Sexta de la ciudad de Quito, manifiestan que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la **COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CUALFA S.A.**, es decir, la cantidad de **UN MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. **DISPOSICIONES GENERALES:** **PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.- a).-** Los contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **b).-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **c).-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **d).-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Se Pone a consideración a los accionistas la Reforma Integral de los Estatutos. Los accionistas resuelven y aprueban por unanimidad la Reforma del Objeto Social de la

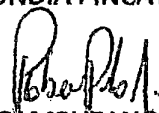
compañía, reformándose el estatuto de la compañía y autorizan al Gerente General para que realice los trámites pertinentes.

Siendo las 18H15 y no habiendo otro punto que tratar, se da un receso para la elaboración del acta, la que una vez redactada es leída en voz alta y aprobada por unanimidad por los accionistas presentes, quienes aprueban y se ratifican en lo ante expuesto, para constancia de fe de lo actuado, firman los presentes.


ALVIA ANCHUNDIA JOSE GUSTAVO

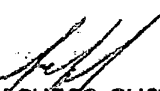

ALCIVAR GARCIA NESTOR WILLINGTON

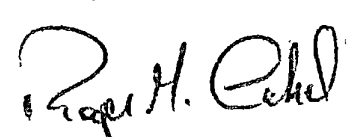

ANCHUNDIA PINCAY FRANKLIN CESAR

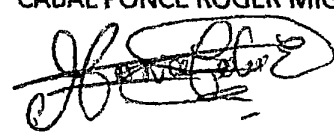

AVILA CAMPUZANO ROBERT MOISES


BARTOLOME PEREZ ANGEL FRANCISCO


BRAVO CEDENO JOSEFA BERTHILA


BRAVO PACHECO GUSTAVO ARMANDO


CABAL PONCE ROGER MIGUEL


CADENA ECHEVERRIA MONICA SARA


CEDENO MUÑOZ YONI RAMON




Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Freddy Delgado



DELGADO SOLORZANO FREDDY LEONARDO

[Signature]
FLORES ROBLES LUIS ANTONIO

[Signature]
GARCIA GARCIA YANDI MARINO

[Signature]
LOPEZ MERO MILTON VICENTE

[Signature]
LOPEZ VELASQUEZ ANGELA MATILDE

[Signature]
LUCAS INTRIAGO JORGE DANIEL

[Signature]
LUCAS LUCAS MANUEL MONSERRATE

MACIAS BRAVO RAMON CRISTOBAL
(REPRESENTADO POR EL SR. JORGE EDUARDO MACIAS MERO)

Macias Mero Jorge Eduardo

[Signature]
MANTUANO MERO ALBERTO ALEJANDRO

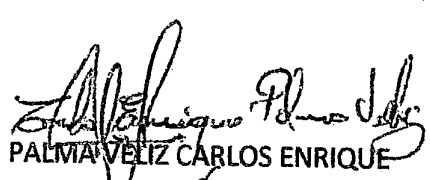
[Signature]
MEZONES MIENTES DOMINGO MIGUEL

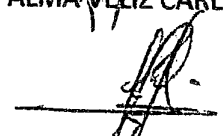
[Signature]
MIELES MACIAS FRANCISCO ARTEMIDORO

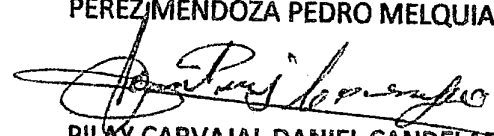
[Signature]
MORA MEZA RAMON TRINO CAYETANO

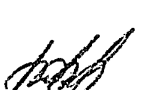

MOREIRA VELEZ LUIS ALBERTO

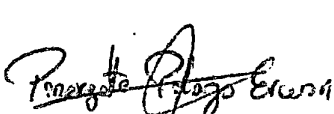
MURILLO MUÑOZ MARIA FERNANDA
(REPRESENTADA POR EL SR. PILATASIG FRANKLIN XAVIER)

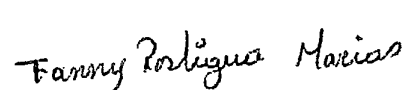

PALMA VELEZ CARLOS ENRIQUE


PEREZ MENDOZA PEDRO MELQUIADES

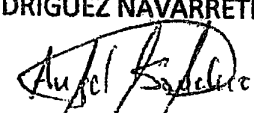

PILAY CARVAJAL DANIEL CANDELARIO

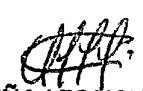

PILLIGUA ALCIVAR HILDA


PINARGOTE PILOZO ERWIN ANIBAL


POSLIGUA MACIAS FANNY ANABELLE

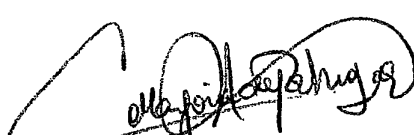

RODRIGUEZ NAVARRETE WILLIAM


SANCHEZ SEGUICHE ANGEL BYRON


VELIZ PEÑA LEONCIO EDUARDO




Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador


AB. MARYURI CEDEÑO MERA
SECRETARIA DE LA JUNTA

Montecristi, 28 de Octubre del 2014



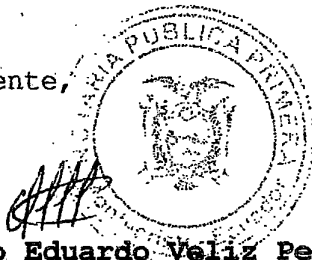
Señor
LUÍS ANTONIO FLORES ROBLES
CIUDAD.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas en su Acta de junta extraordinaria de la "COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A.", realizada el día 28 de octubre del 2014 a las 19:00 PM, tuvo el acierto de elegirlo por decisión unánime como GERENTE GENERAL de la Compañía de TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A., para el periodo estatutario de cuatro años. Aceptada que sea esta designación, Usted será el Representante Legal de la Compañía, con todas las facultades y obligaciones contenidas en los Estatutos y la Ley de Compañías.

La "Compañía de TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A.", constituida el 30/07/2014, con número de expediente 180477 vigente hasta el 30/07/2064.

Muy atentamente,



Sr. Leoncio Eduardo Veliz Pena
C.C: 13069270-8
PRESIDENTE

DOY FE: Que las precedentes copias que constan en en _____ fojas útiles, y reversos son iguales a los originales. Montecristi, 28 de Octubre del 2014

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS - ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑIA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A.

ACEPTACIÓN: Acepto la designación precedente, fecha y lugar ut supra.

Sr. LUIS ANTONIO FLORES ROBLES
C.C: 110184509-5
GERENTA GENERAL

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portovelo - Ecuador



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

DEL CANTÓN MONTECRISTI

CERTIFICADO:

Que el **NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A.** Que antecede en esta fecha queda legalmente inscrita de fojas: 112-118 con el número Quince (15) Del Registro Mercantil Tomo (03). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Trescientos Noventa y Dos (392) Y Anotada en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Cuatro Mil Cuatrocientos Once (4.411) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C" "F".

Montecristi, 13 de Noviembre de 2014
Ab.H.P.

Abg. Alfredo San Andres



REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN MONTECRISTI



**Agencia Nacional
de Tránsito**


Que las precedentes
hojas que constan en
folios útiles, anversos,
reversos son iguales a sus
originales, Montecristi

28 JUL 2015

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

**RESOLUCION NO. 001-CJ-013-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

ESPECIE N°: 0099910
VALOR: 145.00



CONSIDERANDO:

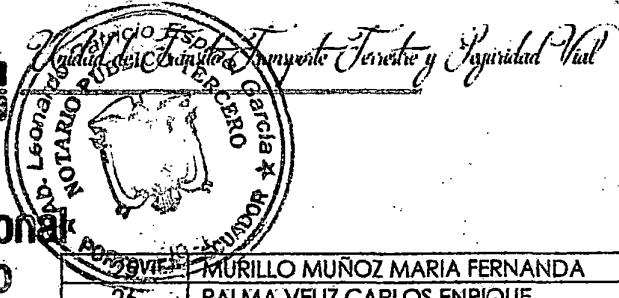
Que, mediante ingreso No. 229 de fecha 16 de Junio del 2015, la compañía que operará bajo la modalidad de Taxi Convencional, cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CUALFA S.A.**". Solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Taxi Convencional denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CUALFA S.A.**" con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, en el cual consta en la nómina con **TREINTA Y SEIS (36)** integrantes de esta naciente sociedad, detallamos a continuación:

N° DE SOCIO	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS SOCIOS	N° DE CEDULA
1	ALCIVAR BAILON LUISA ANTONIA	130225478-2
2	ANCHUNDIA ANCHUNDIA PATRICIO MARCELO	130632039-9
3	ANCHUNDIA PINCAY FRANKLIN CESAR	130393683-8
4	AVILA CAMPUZANO ROBERTH MOISES	130797979-7
5	BARTOLOME PEREZ ANGEL FRANCISCO	130148460-4
6	BRAVO CEDEÑO JOSEFA BERTHILA	130407459-2
7	BRAVO CEDEÑO RAMON JEREMIAS	130203109-9
8	BRAVO PACHECO GUSTAVO ARMANDO	131038714-5
9	CARRERA BERMÚDEZ EDISON MANUEL	130493203-9
10	CADENA ECHEVERRIA MONICA SARA	171214581-0
11	CEDEÑO MUÑOZ YONY RAMON	130669548-5
12	DELGADO SOLORZANO FREDDY LEONARDO	131217883-1
13	FLORES ROBLES LUIS ANTONIO	110184509-5
14	GARCIA GARCIA YANDRI MARINO	131021349-9
15	LOPEZ MERO MILTON VICENTE	180410402-7
16	LOPEZ VELASQUEZ ANGELA MATILDE	131043112-5
17	LUCAS INTRIAGO JORGE DANIEL	130829139-2
18	LUCAS LUCAS MANUEL MONCERRATE	130086447-5
19	MANTUANO MERO ALBERTO ALEJANDRO	131200623-0
20	MENDOZA LOOR MARCIA GENOVEVA	130555820-5
21	MEZONES MUENTES DOMINGO MIGUEL	130646590-5
22	MIELES MACÍAS FRANCISCO ARTEMIDORO	130373916-1
23	MORA MEZA RAMON TRINO CALLETANO	130527684-0
24	MOREIRA VELEZ LUIS ALBERTO	131015555-9

Al. Leonardo Datoela Pontal Anania

**Agencia Nacional
de Tránsito**



	MURILLO MUÑOZ MARIA FERNANDA	131138122-0
26	PALMA VELIZ CARLOS ENRIQUE	130632937-4
27	PEREZ MENDOZA PEDRO MELQUIADES	090341738-4
28	PILAY CARVAJAL DANIEL CANDELARIO	130626917-4
29	PILLIGUA ALCIVAR HILDA LUCIA	131254946-0
30	PINARGOTE PILOZO ERWIN ANIBAL	130974065-0
31	POSLIGUA MACIAS FANNY ANNABELLE	131143650-3
32	RODRIGUEZ ALAVA CABUL REINALDO	130454209-3
33	RODRIGUEZ NAVARRETE WILLIAM	130485015-7
34	SANCHEZ SEGUICHE ANGEL BYRON	131158135-7
35	SUAREZ ARTEAGA CARLOS RAMIRO	131042721-4
36	VELIZ PEÑA LEONICIO EDUARDO	130692707-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al transporte Comercial en Taxi Convencional a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos de vehículos y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social.

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en Taxi Convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

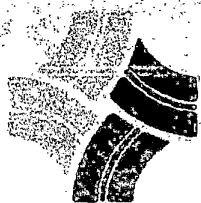
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 060-DIR-2013-ANT de fecha 15 de abril de 2013, autoriza a la Unidad Administrativa de Manabí, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico 045-U- UAPM-ANT-2013 de fecha 28 de enero de 2013 sobre el estudio técnico de necesidades de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

DOY FE: Que las precedentes
copias que constan en
en fojas útiles, anversos,
reversos son iguales a los
originales. Montecristi 26 JUL 2015

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
Notario Público Primer Montecristi



Agencia Nacional
de Tránsito

Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial

DOY FE: Que las precedentes
copias que constan de
en _____ folios útiles, anverso
reversos son iguales a su
originales, Montecristi _____ 28 JUL 2015

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

MONTECRISTI, ECUADOR

Que, la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante informe No. 0010-UT-RVM-UTTTSV-GADCM del 18 de Junio del 2015 emite informe técnico previo favorable para la constitución jurídica a la **"COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CUALFA S.A."**

Que, la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante informe Jurídico No. 51A-19-06-2015-LAJA-PSM-GADMCM de fecha 19 de Junio del 2015, recomienda la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CUALFA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, luego de presentada la documentación actualizada para la emisión de los informes previos de constitución jurídica según Informe técnico mediante Informe No. 0010-UT-RVM-UTTTSV-GADCM del 18 de Junio del 2015 e informe jurídico No. 51A-19-06-2015-LAJA-PSM-GADMCM de fecha 19 de Junio del 2015, emiten informes favorables para la Constitución Jurídica a la **"COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CUALFA S.A."**

Que mediante Resolución N° 117-DE-ANT-2014 de fecha 29 de Septiembre de 2014 donde se CERTIFICA LA EJECUCION DE LA COMPETENCIA DE TITULOS HABILITANTES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTECRISTI.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial en Taxi Convencional denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CUALFA S.A."**, con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Cantón Montecristi.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi

Creado el 02 Agosto de 1822



Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial

Agencia Nacional
de Tránsito



Dado en la ciudad de Montecristi en la UNIDAD DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, el 28 de Julio del 2015

UNIDAD DE TRANSITO T.T.S.V.
GAD - MONTECRISTI
[Signature]
Ing. Ramón Chilan P.
JEFE UNIDAD DE TRANSITO

Ing. Ramón Chilan Parraga

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

DOY FE: Que las precedentes
copias que constan en
en _____ fojas útiles, anversos,
re-versos son iguales a los
originales, Montecristi, 28 JUL 2015

[Signature]
Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

LO CERTIFICO:

[Signature]
Ana Vasconez Volarezo
GAD MUNICIPAL DEL CANTON MONTECRISTI
UNIDAD DE TRANSITO TRANSPORTE
TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Alejandra Vasconez V.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: Alejandra Vasconez.

Revisado por: Ing. Ramón Chilan P.

contenido, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-



SR. LUIS ANTONIO FLORES ROBLES

C.C. 110184509-5

Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA
S.A.



El Notario Público.....


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



Tránsito. c).- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. d).- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. TERCERA: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos, comparece el señor LUIS ANTONIO FLORES ROBLES y manifiesta que en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A., actuando libre y espontáneamente, declara bajo juramento que la compañía no tiene deuda con el Estado, Instituciones del sector público y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y por unanimidad queda resuelto y aprobado la Reforma Integral de los estatutos, todo al tenor de lo resuelto en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de agosto del 2015. CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el nombramiento debidamente inscrito del señor LUIS ANTONIO FLORES ROBLES, como Gerente General y Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A., copia auténtica del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de agosto del 2015. QUINTA: CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Abogada MARYURI KATHERINE CEDEÑO MERA, MAT: 13-2010-199 FORO DE ABOGADOS CONSEJO DE LA JUDICATURA. Presente el otorgante, manifiesta su aceptación a todo lo expuesto, quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Se adjunta a ésta matriz para rendir testimonio posterior en las copias que sean requeridas, el nombramiento debidamente inscrito del señor LUIS ANTONIO FLORES ROBLES, como Gerente General y Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A., Leída que le fue la presente escritura pública de principio a fin en alta y clara voz al otorgante, éste se afirma y ratifica en su


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Bartolista - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **CUARTO** COPIA
EN NUMERO DE **DIECINUEVE** FOJAS, QUE SELLO SIGNO, FIRMO Y
CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y
REVERSOS, QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN PORTOVIEJO,
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- **EL NOTARIO.-**



Leonardo
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN MONTECRISTI

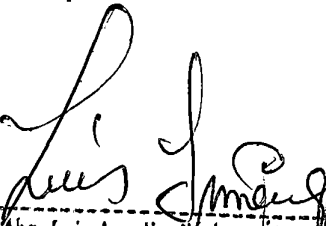


C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de Contrato de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS CIUDAD ALFARO CIUALFA S.A.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Portoviejo el 10 de Septiembre del 2015, Se Procede a marginar en el Registro mercantil Tomo (02) con el Número (17) de fecha 30 de Julio del 2014. Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 351-372 con él número Cincuenta y Uno (51) del Registro Mercantil Tomo Dos (02). Anotada en el libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Doscientos Cuarenta y Cinco (245) Y Anotadas en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Dos Mil Novecientos Setenta (2970) Y en los respectivos libros índices general literales "C" "F".

Montecristi, 16 de Septiembre del 2015.

Ab.H.P.


Abg. Luis Aurelio Jiménez Alvarado
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN MONTECRISTI (E)

